

INE/JGE141/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE

A N T E C E D E N T E S

- I. El 18 de agosto de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta), mediante el Acuerdo INE/JGE186/2016, aprobó los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.
- II. El 29 de agosto de 2018, la Comisión del Servicio conoció el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta, por el que se modifican los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio del Sistema OPLE, estando de acuerdo para su presentación ante la Junta.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar el Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 2 y 3; 34, párrafo 1; inciso c); 42, párrafo 2; 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos a), b) y o) ; 57, párrafo 1, incisos b) y d); 201, párrafos 1 y 3; 202, párrafos 1 y 2; de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales (LGIPE); artículos 1, fracciones I y II; 10, fracciones I, VIII, IX y X; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 17; 18; 20, fracción I; 21 y 22, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); artículo 40, párrafo 1, incisos b) y o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

1. En materia de Protección de Derechos Humanos y No Discriminación, son aplicables, los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la CPEUM; 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), y 134 del Estatuto.
2. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del Sistema INE, resultan aplicables los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 7; 203, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, así como con los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 20, fracciones I y II; 21; 29, fracciones I y II; 123, 481; 484; 552; 555; 561; 565; 567 y 570 del Estatuto.
3. En materia del Programa de Formación y su aprovechamiento, son aplicables los artículos 481; 484; 552; 553; 554; 555; 556; 557; 558; 559; 560; 561; 562; 563; 564; 565; 566; 567; 568; 569; 570; 571; 572; 573; 574; 575; 576; 577; 578 y 579, del Estatuto.
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX; 484 y 552 del Estatuto.
5. Corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, que establezca el Instituto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1 y 3; 202 numerales 1 y 2; 203

numeral 1, inciso e); de la LGIPE; así como el artículo 15; 16; 17; 18; 19; 20; 22 y 473, del Estatuto.

6. Por su parte, la intervención de la Comisión, encuentra base legal en lo que disponen los artículos 10, fracciones I, VIII, IX y X; 140, segundo y tercer párrafo; 147; 157 del Estatuto.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. Después de haber llevado a cabo un periodo académico, luego del ingreso de los primeros miembros del Servicio al sistema OPLE, se han detectado diversas necesidades de actualización de los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, que se agrupan a continuación:
 - a. La plataforma académica en que se desarrolla e imparte el Programa de Formación es ahora el Centro Virtual INE.
 - b. Se requiere cursar cuatro periodos académicos entre dos Procesos Electorales Federales para permitir el adecuado avance de los miembros del Servicio en su proceso formativo.
 - c. Se requiere realizar ajustes en el esquema de operación del periodo académico en cuanto a la convocatoria y notificación de resultados del periodo académico, a la capacitación de facilitadores, a las funciones de los coordinadores académicos y de los enlaces de formación.
 - d. Para no impartir los mismos contenidos a todos los miembros del Servicio, es necesario ampliar las trayectorias formativas en el Programa de Formación.
 - e. Es necesario modificar el procedimiento para notificar los resultados de la Evaluación del Aprovechamiento.
 - f. Es necesario ampliar la posibilidad de cursar módulos de cualquier fase del Programa de Formación como parte del mecanismo de capacitación.
 - g. Derivado de la incorporación de miembros del Servicio a las Unidades Técnicas de Fiscalización, Vinculación con los Organismos Públicos Locales y lo Contencioso Electoral, es necesaria un área temática adicional que atienda dichos requerimientos técnicos.

- h. Es necesario aclarar el uso de algunos términos utilizados en el Programa de Formación.
 - i. Se requiere precisar criterios para el posible reconocimiento de calificaciones y oportunidades de acreditación a personal que se incorpora al Servicio cuando ya con anterioridad estuvo en el mismo o cuando cambia de sistema del Servicio o de OPLE y cursó con anterioridad uno o más módulos del Programa de Formación.
 - j. Es necesario hacer precisiones de forma en algunos artículos para mayor certeza de los miembros del Servicio.
 - k. Para operar las propuestas referidas anteriormente, es necesario modificar 37 artículos de los Lineamientos.
- II.** Con el propósito de institucionalizar la plataforma mediante la cual se desarrolla e imparte el Programa de Formación, el pasado 18 de abril de 2018 la Junta aprobó la creación del Centro Virtual INE, el cual es una plataforma tecnológica de educación en línea con una redefinición de estrategias y acciones para la gestión académica de los mecanismos de profesionalización y capacitación del Servicio en los sistemas INE y OPLE, además, de otras Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, considerando también al personal de la Rama Administrativa, para lo cual se propone modificar los artículos 2 y 3 para modificar su denominación.
- III.** Para dar respuesta al actual contexto de la función electoral, donde además se incorporan al Servicio plazas de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de lo Contencioso Electoral, esta Dirección Ejecutiva se dio a la tarea de realizar una serie de actividades de análisis y consulta para actualizar y reestructurar la malla curricular del Programa de Formación. De este análisis se desprendió que el modelo pedagógico implementado desde 2010 ha sido el idóneo para la profesionalización laboral, sin embargo, se requiere mayor flexibilidad en la malla curricular, pues lo que se pretende es contar con una formación diferenciada, según el cargo o puesto del Miembro del Servicio.

Es así, como la reestructura del Programa de Formación, plantea una clasificación de cargos/puestos por familias, considerando sus características y funciones, para posteriormente ofrecer a los miembros del Servicio una

formación más particular a través de una trayectoria (plan curricular) de acuerdo con la familia del cargo/puesto que ocupa.

Por otra parte, es conveniente aprovechar la oferta académica de instituciones públicas o privadas, con contenidos idóneos a los objetivos de la Fase Especializada del Programa de Formación; por lo que con estos propósitos se propone modificar el artículo 14.

- IV.** De acuerdo con la nueva dinámica institucional en la que, derivado de las elecciones concurrentes y la incorporación de los miembros del Servicio de los OPLE, es necesario flexibilizar la operación de los periodos académicos, pues conforme a los tiempos establecidos en los Lineamientos, un periodo académico tiene una duración aproximada de ocho meses lo que hace que sólo se puedan impartir de dos a tres periodos entre Procesos Electorales Federales. Al eximir de cursar el Programa de Formación a los miembros del Servicio durante Proceso Electoral, algunos tienden a rezagarse en su avance en el Programa de Formación. Se considera necesario definir los tiempos de operación del periodo académico a la convocatoria de inscripción, donde para dar certeza a los miembros del Servicio, se establecerá un calendario que permitirá operar cuatro periodos académicos entre dos Procesos Electorales Federales, para lo cual se propone modificar los artículos 34, 40, 43 y 54.
- V.** Se requiere complementar las funciones de los coordinadores académicos en cuanto a la determinación periódica de la vigencia de los contenidos, la planeación, elaboración y actualización de los módulos del Programa de Formación, así como la acciones complementarias como la orientación académica a los miembros del Servicio que se encuentren en la última oportunidad de los supuestos establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 570 del Estatuto, entre otras, por lo que se propone modificar los artículos 32 y 41.
- VI.** Con el propósito de aprovechar la actualización de los módulos desarrollados para el Programa de Formación en el desarrollo profesional de los Miembros del Servicio que ya concluyeron dicho Programa, se propone que dichos módulos puedan también impartirse como parte del mecanismo de

Capacitación, no solamente los de la fase Especializada, sino también los de las fases Básica y Profesional. Por ello se propone modificar el artículo 19.

- VII.** Derivado de la incorporación al Servicio de personal de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Vinculación con los Organismos Públicos Locales y lo Contencioso Electoral, la DESPEN hizo un análisis sobre la definición de contenidos al Programa de Formación que apoyen el fortalecimiento de competencias para dichos miembros del Servicio, encontrando que los temas sobre lo Contencioso Electoral y Vinculación con OPLES pueden ser atendidos en el área temática Jurídico-Electoral, no así los correspondientes a Fiscalización, que requieren contenidos con un alto grado de especialidad técnica. Derivado de lo anterior, se propone modificar el artículo 20 para la inclusión de una nueva área temática correspondiente a Fiscalización.
- VIII.** La notificación de resultados de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, se hace de forma impresa y se envía por paquetería a los Órganos de Enlace de los OPLE para que éstos a su vez lo remitan a los miembros del Servicio de los órganos desconcentrados, lo que hace muy tardado el tiempo en la que éstos son notificados sobre sus resultados de la evaluación. Es así que, con el propósito de agilizar la notificación de resultados de la Evaluación del Aprovechamiento, se propone modificar los artículos 54 y 55, para apoyar este proceso con el uso de tecnologías de la información y la comunicación.
- IX.** Derivado de la operación del periodo académico 2017/1, en el cual se incorporaron los miembros del Servicio de los OPLE, así como la operación del concurso público en el que se comenzaron a recibir intercambios de ganadores entre el sistema del INE y el del OPLE, es necesario precisar criterios para el posible reconocimiento de calificaciones y oportunidades de acreditación a personal que se incorpora al Servicio cuando ya con anterioridad estuvo en el mismo o cuando cambia de sistema INE-OPLE y cursó con anterioridad uno o más módulos del Programa de Formación, se propone modificar el artículo 57.
- X.** Debido a la incorporación de Miembros del Servicio de nuevo ingreso, los Lineamientos contienen términos que han causado confusión, tal es el caso

de los términos “Círculo de estudio”, “Grupo” o “módulo”, entre otros; con el objetivo de aclarar el uso de dichos términos, se propone modificar los artículos 3, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 43, 45, 47, 50, 54, 55, 56 y 57.

- XI.** Derivado de las modificaciones propuestas es necesario la modificación de 37 artículos de los Lineamientos, 21 de forma en los que se hacen cambios para mejorar la redacción o ajustes de palabras o términos como son los artículos 2, 3, 6, 11, 12, 13, 17, 19, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 35, 38, 39, 45, 47, 50 y 56; así como 16 de fondo, los cuales establecen los plazos y formas de operar como son los señalados en los artículos 5, 14, 16, 20, 23, 26, 30, 32, 33, 34, 40, 41, 43, 54, 55 y 57, así como la incorporación de un Artículo Transitorio referido a la entrada en vigencia de las modificaciones.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresados, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, consistente en la modificación de 37 artículos y la inclusión de un Artículo Transitorio que forman parte del presente Acuerdo como anexo único.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre los Organismos Públicos Locales Electorales los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Las modificaciones a los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y en la de las entidades federativas correspondientes a cada OPLE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 6 de septiembre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**